



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CAUQUENES

INFORME N° 163 / 2023
28 DE ABRIL DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	5
METODOLOGÍA	6
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	7
1. Sobre la presunta ausencia de labores prestadas por parte del señor Terán Valenzuela Contreras.....	7
2. Sobre inhabilidad de ingreso de don Javier Arellano Espinoza a la Municipalidad de Cauquenes.....	10
3. Situaciones relacionadas con la contratación de funcionarios del DAEM y que ejercerían funciones en el área de gestión municipal.	14
3.1. Desempeño de labores por parte de doña María Espíndola Barrera en Alcaldía.	15
3.2. Funcionarios contratados como asistentes de la educación que no se desempeñan en establecimientos educacionales.....	16
4. Sobre que la ex Jefa DAEM fue sancionada en un sumario administrativo, y pese a ello, siguió desempeñando sus funciones en el Departamento de Educación.	19
5. Respecto de situaciones denunciadas en la contratación de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, conocida también como “GME Ltda. ...	20
5.1. Eventual parentesco entre socio de empresa y el novio de Alcaldesa.....	20
5.2. Sobre modificación del giro de la sociedad de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”.....	21
5.3. Sobre que la empresa denunciada se adjudicó las licitaciones ID 4372-48-LE21 e ID 4372-62-LP21 dado que otros oferentes no se presentaron a las visitas a terreno dispuestas en el marco de esos certámenes.....	22
5.4. Sobre el que “Constructora y Servicios Machado Ltda.” fue la única sociedad que participó en la licitación ID 4372-1-LP22.....	26
5.5. Sobre el que las licitaciones ID 4372-48-LE21, ID 4372-62-LP21, e ID 4372-1-LP22 habrían sido publicadas por menos de una semana en Mercado Público....	27
II. EXAMEN DE CUENTAS	29



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Ausencia de documentación sobre servicios realizados en el área de gestión municipal de Cauquenes, por parte del señor Valenzuela Contreras.29

CONCLUSIONES30

Anexo N° 1: Contraste entre labores de contratos, efectuadas según testimonios de los funcionarios, y las descritas por sus jefaturas.34

Anexo N° 2: Detalle de los funcionarios y las dependencias para las que fueron contratados.37

Anexo N° 3: Requerimientos no cumplidos por empresa Asesoría y Gestión Easylit Limitada en licitación ID 4372-48-LE21.....38

Anexo N° 4: Requerimientos no cumplidos por empresa “Asesoría y Gestión Easylit Limitada” en licitación ID 4372-62-LP21.....39

Anexo N° 5: Estado de Observaciones de Informe Final N° 163, de 2023.40

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL40

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD42



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2023

Municipalidad de Cauquenes

Objetivo: Determinar si es efectivo que el señor Terán Valenzuela Contreras, prestaría labores únicamente en el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de Cauquenes, a pesar de tener una contratación a honorarios en el Área Municipal; si existiría una inhabilidad en la contratación de don Javier Arellano Espinoza, al ser hijo de doña Sandra Espinoza Rodríguez, quien habría ejercido como Jefa del DAEM en ese época; si existirían funcionarios contratados por el DAEM, pero prestarían labores para el área de gestión municipal; que la citada Jefa del DAEM habría sido sancionada en un proceso disciplinario, pero siguió desempeñándose en ese departamento; y existencia de supuestas anomalías en la contratación de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Es efectivo que el señor Terán Valenzuela Contreras efectuó únicamente labores asociadas a la contratación que mantiene con el DAEM, no así como prestador de servicios a honorarios en el área de gestión municipal?
- ¿Se ajustó a derecho la contratación de don Javier Arellano Espinoza?
- ¿Es efectivo que la entonces Jefa DAEM, doña Sandra Ximena Espinoza Rodríguez, habría sido sancionada en un sumario administrativo y continuó desempeñando sus funciones?
- ¿Es cierto que funcionarios/as a pesar de estar contratados por el DAEM, trabajaron en el área de gestión municipal?
- ¿Existe un eventual conflicto de interés en la contratación de la empresa Constructora y Servicios Machado Ltda., por parte de la Alcaldesa de la comuna de Cauquenes?

Principales resultados:

- Se determinó que el señor Terán Valenzuela Contreras registró prácticamente la totalidad de las marcaciones para su período de contratación del año 2021, acorde a la jornada para la cual fue contratado en el DAEM, habiéndose omitido solamente, la marcación del día 30 de julio de 2021, lo que incumple las cláusulas tercera y cuarta del contrato de trabajo, en cuanto a que se debía realizar una jornada de 20 horas semanales, y efectuarse los descuentos en las remuneraciones el monto equivalente al tiempo no trabajado, debido a inasistencias, situación que no ocurrió en la especie.

Atendido lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Cauquenes, por una parte, implemente los mecanismos de control que sean necesarios para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las cláusulas de los contratos de trabajo que celebre su DAEM y el área municipal, en especial, lo referido a la estricta observancia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la jornada de trabajo por parte sus trabajadores, así como la acreditación de las labores convenidas en los acuerdos de voluntades suscritos; y por otra, efectúe el cálculo del monto de las remuneraciones pagadas al señor Valenzuela Contreras, el día 30 de julio de 2021, y emprenda las acciones pertinentes para su reintegro por parte del citado funcionario, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control de ese ente edilicio.

- Se verificó una inhabilidad de ingreso del señor Javier Arellano Espinoza a la Municipalidad de Cauquenes, toda vez que a la fecha de su contratación de servicios a honorarios, para llevar a cabo el proyecto "Programa Recuperación de Barrios Población Augusto Pinochet", la señora Sandra Espinoza Rodríguez -su madre-, se encontraba contratada en calidad de reemplazo como Jefa del DAEM de Cauquenes en los términos previstos en los artículos 25 inciso final, 26 inciso final y artículo 34 letra F, todos de la ley N° 19.070, situación, que vulnera lo dispuesto en el artículo 54 letra b), de la ley N° 18.575.

En consecuencia, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la vinculación de que se trata, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Además, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que los/as funcionarios/as Caterine Núñez Castillo, Héctor Salazar Pérez, Maritza Torres Araya, Jacqueline Hernández Morales, y Patricio López Opazo, quienes fueron contratados por el DAEM, si bien ejercieron sus labores en dependencias del área de gestión municipal, ello fue motivado por no contar el DAEM con la infraestructura necesaria para la debida ejecución de ellas, situación que no conllevó una modificación de la naturaleza de los servicios que prestaban para tal departamento, razón por la cual se desestima lo denunciado en este aspecto.
- Se detectó que la señora María Espíndola Barrera realizó labores de apoyo administrativo para la Alcaldía, en algunos días puntuales, lo que infringe el contrato convenido con el DAEM, para efectuar la labor de "Gestión de agenda y audiencias de la Alcaldesa, en materias propias del Departamento de Educación Municipal" y lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, por lo que corresponde que la municipalidad implemente las medidas pertinentes para evitar, en lo sucesivo, que funcionarios contratados por el DAEM desarrollen labores en el área de gestión municipal o en otro servicio traspasado, materia que deberá ser considerada por la Dirección de Control en las próximas auditorías que realice.
- Se constató que los/as funcionarios/as no docentes que laboran en los DAEM -Caterine Núñez Castillo, Héctor Salazar Pérez, Maritza Torres Araya, María Espíndola Barrera, Jacqueline Hernández Morales, y Patricio López Opazo-, no revisten la calidad de asistentes de la educación, acorde a lo previsto en el artículo 2°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la ley N° 19.464, ni se desempeñan en un establecimiento de enseñanza, por lo que resultó improcedente su contratación en esos términos. A su vez, se determinó que doña Caterine Núñez Castillo, realiza labores relacionadas con la educación y cultura, siendo funciones específicas encomendadas a la unidad de desarrollo comunitario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, y que, por tanto, el personal que se desempeñe en ellos se debe regir por las normas de la ley N° 18.883, lo que no aconteció en este caso.

Por lo expuesto, corresponderá al municipio, por una parte, remitir los contratos de trabajo y/o modificaciones de los/as funcionarios/as antes identificados, en los que se consignen las labores que efectivamente desarrollan -las que por cierto no deben ser de asistentes de la educación-, así como los decretos alcaldicios que lo aprueben; y por otra, disponga, sin más trámite, la regularización de la contratación de la señora Núñez Castillo, ya sea nombrarla a contrata en ese ente edilicio con arreglo a la ley N° 18.883, o bien cambiar las funciones contratadas a otras que no se relacionen con las establecidas en el artículo 22 de la ley N° 18.695, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- En cuanto a que doña Sandra Espinoza Rodríguez, a pesar de haber sido sancionada en un sumario administrativo, habría seguido desempeñando sus funciones en dicho departamento, se detectó, de los antecedentes tenidos a la vista, que la citada funcionaria fue absuelta en el procedimiento disciplinario llevado a cabo por el municipio, habiendo sido, además, sobreseída por el Tribunal de Garantía de Cauquenes –causa RIT N° 1043-2018-, por lo que se desestima lo denunciado en este aspecto.
- No se advirtieron situaciones que representar en la contratación de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, por parte de la Municipalidad de Cauquenes, con motivo de las licitaciones públicas ID 4372-48-LE21 "Mejoramiento patio de juegos y otros escuela"; ID 4372-62-LP21 "Mejoramiento 1.572 M2 aceras comuna de Cauquenes"; e, ID 4372-1-LP22 "MIT 2021 reposición y construcción refugios peatonales", dado que, por una parte, no se determinó algún tipo de parentesco entre el socio de esa empresa y quien sería sindicado como novio de la autoridad comunal; y por otra, la obra que la empresa ejecutara con motivo de tales certámenes, es consistente con las actividades autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, vigentes desde el año 2007, desestimándose lo aquí denunciado.
- No se aprecian irregularidades en la adjudicación de la Constructora y Servicios Machado Ltda., en las licitaciones ID N°s 4372-48-LE21 y 4372-62-LP21, referido a la no presentación de otros oferentes, a las visitas a terreno dispuestas en esos certámenes, y que sería la única sociedad que participó en la licitación ID 4372-1-LP22. Luego, acerca que las licitaciones ID N°s 4372-48-LE21, 4372-62-LP21, y 4372-1-LP22, no habrían sido publicadas por menos de una semana en el portal mercado público, también se desestima lo denunciado puesto que se ajustaron a los plazos previstos en la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7035/2022
REFs. N°s W034027/2021
W016859/2022

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 163, DE 2023, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES ACAE-
CIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE CAUQUENES.

TALCA, 28/abril/2023.

Se han dirigido a este Organismo de Control, dos personas bajo reserva de identidad, denunciando una serie de presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Cauquenes, tanto en el Departamento de Administración de Educación Municipal -en adelante e indistintamente DAEM- como en el área de gestión de esa entidad edilicia, las que dicen relación, en síntesis, con la contratación de personal que se desempeña o ha sido contratado por el DAEM y ejecuta labores en otras dependencias; que la Jefa DAEM de la época, por una parte, fue sancionada en un sumario administrativo, y que pese a ello, continuó en sus funciones, y por otra, que existió una inhabilidad en la contratación de su hijo dado su carácter de directivo; y, finalmente, un presunto conflicto de interés y falta a la probidad administrativa en la contratación de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, conocida también como “GME Ltda.” por parte de ese órgano comunal, todo lo cual dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las presentaciones efectuadas por los/as recurrentes, y los antecedentes aportados por ellos/as, esta Contraloría Regional estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

Asimismo, a través de esta investigación este Órgano Contralor busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
CONTRALOR REGIONAL (S) DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Las presentaciones de los/as recurrentes se refieren a eventuales irregularidades en materia de contratación de personal -que se desempeña o ha sido contratado principalmente en el DAEM-, relacionadas con las siguientes situaciones:

- El señor Terán Mitchel Valenzuela Contreras presentaría una doble contratación -una en el DAEM y otra como servidor a honorarios en el Área Municipal-, pero habría prestado únicamente sus labores respecto de su designación en el departamento de educación.

- Don Javier Arellano Espinoza habría sido contratado por parte de la Municipalidad de Cauquenes, a pesar de encontrarse inhabilitado para ingresar a dicha entidad, puesto que sería hijo de doña Sandra Ximena Espinoza Rodríguez, quien, en esa época, ejercía funciones como Jefa del DAEM.

- Los/as funcionarios/as, doña Caterine Yearitza Núñez Castillo (encargada de casa de la cultura), don Héctor Felipe Salazar Pérez (subdirector DIDECO), doña Maritza Lorena Torres Araya (encargada organizaciones comunitarias DIDECO), doña María José Espíndola Barrera (secretaria alcaldía), doña Jacqueline de Lourdes Hernández Morales (jefa de gabinete), y don Patricio Ignacio López Opazo (jefe de prensa alcaldía), estarían contratados por el DAEM, sin embargo, prestarían labores para el Área de Gestión Municipal.

- La Jefa del DAEM habría sido sancionada en un proceso disciplinario, pero siguió desempeñando sus funciones en el departamento de educación.

- La Municipalidad de Cauquenes habría contratado a la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda", conocida también como "GME Ltda", con motivo de las licitaciones públicas ID 4372-48-LE21, ID 4372-62-LP21, e ID 4372-72-1-LP22, organizadas por el área de gestión, en las cuales existirían situaciones relacionadas a conflictos de interés, o faltas a la probidad administrativa, ya que el representante de la empresa sería familiar directo del novio de la alcaldesa; lo que se suma a que en el mes de agosto de 2021, previo a adjudicarse la licitación ID 4372-48-LE21, se modificó el tipo de sociedad de la empresa, a fin de agregar a su objeto, las actividades de construcción y reparación de viviendas habitacionales; que la mencionada empresa se adjudicó las licitaciones ID 4372-48-LE21, e ID 4372-62-LP21, ya que el otro oferente no se presentó a las visitas a terreno dispuestas en el marco de esos certámenes; que en la licitación ID 4372-72-1-LP22, la citada empresa haya sido la única que participó; y, finalmente, el hecho de que los citados certámenes licitatorios hayan sido publicados en un plazo menor a una semana de la adjudicación en la página de Mercado Público.

Precisado lo anterior, es dable indicar que la Municipalidad de Cauquenes, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien le corresponde la administración de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la comuna y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo establece el artículo 1°, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, el artículo 4°, letra a), de la referida ley N° 18.695, dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de tales entidades, cuya estructura orgánica contempla una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que corresponde, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 23 de la misma ley, asesorar al alcalde y al concejo municipal en la formulación de las políticas aplicables a dichas áreas y, además, cuando la entidad edilicia administre directamente tales servicios, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la educación pública y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Por medio del oficio N° E325964, de marzo de 2023 y de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cauquenes, el preinforme de observaciones N° 163, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 353, de 2023, ingresado a esta Contraloría Regional el día 11 de abril del mismo año.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 10, de 2021 -que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la resolución N° 20, de 2015, de este Origen-, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, marco en que se determinó la realización de diversas pruebas, tales como la solicitud de informes y el estudio de los documentos que respaldaron a éstos; la toma de declaración a funcionarios de la entidad edilicia; así como también, otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las materias investigadas.

Por su parte, cabe señalar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se logró establecer los aspectos que se exponen a continuación:

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Sobre la presunta ausencia de labores prestadas por parte del señor Terán Valenzuela Contreras.

Los/las recurrentes alegan que el funcionario Terán Valenzuela Contreras, presentaría una doble contratación -una en el DAEM y otra como servidor a honorarios en el área de gestión municipal-, denunciando que no habría prestado sus labores respecto de esta última.

Efectuadas las diligencias de rigor por parte del personal de esta Sede Regional, y de los antecedentes que dan cuenta de los vínculos laborales que mantuvo el señor Valenzuela Contreras con la Municipalidad de Cauquenes durante el año 2021, consta el contrato de trabajo de fecha 14 de julio de 2021, -el cual fue aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 2.313, de ese año-, convención que estipuló que desde el 29 de junio al 31 de diciembre de 2021, debía cumplir funciones de "...Abogado Departamento Jurídico DAEM, especialmente prestará apoyo de asesoría jurídica a Jefa o Jefe DAEM en materias de su competencia en el establecimiento DAEM y Dirección Jurídica", vínculo para el que se pactó una jornada de trabajo de 20 horas cronológicas semanales, los días lunes y miércoles de 08:00 a 17:00 horas, y viernes, de 15:00 a 17:00, debiendo el trabajador, registrar obligatoriamente el ingreso y salida a su lugar de trabajo diariamente según el horario y modalidad de registro establecida para el cumplimiento de sus funciones por el Director DAEM.

Por su parte, cabe indicar, que en relación con los servicios a honorarios en el área de gestión municipal, se verificó que por medio de decreto alcaldicio N° 2.070, de 26 de julio de 2021, se aprobó un contrato de prestación de servicios a honorarios con el señor Valenzuela Contreras, a fin de realizar las labores de "...Asesorar técnicamente a la Alcaldía en materias específicas que se originen a consecuencias o del trabajo en terreno de Alcaldía...", contrato, con una vigencia desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, o mientras sus servicios sean necesarios, y el cual, según indica en su cláusula cuarta, no incorporará jornada ni horarios de trabajo, ello, dada la sujeción de las labores, a requerimiento de las necesidades de la Alcaldía, estando sujeto el pago de los honorarios, a la presentación de los correspondientes informes de actividades realizadas, aspecto del cual, se originan las observaciones contempladas en el numeral 6 del acápite "Examen de cuentas" del presente informe.

Requerido el señor Valenzuela Contreras, manifestó en declaración prestada a esta Entidad de Control, el 16 de mayo de 2022, que, respecto de su contratación para el DAEM, entre sus labores, se encontraban las de asistir a reuniones con la Jefa del departamento; redactar pronunciamientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jurídicos e investigaciones sumarias; y asesorar a la Jefa DAEM en temas de recursos humanos. Agrega que sus labores las realizaba en la Dirección Jurídica Municipal, donde había varias oficinas, como la oficina de jurídicos del DAEM, ya que, por espacio y aforo, no cabían en dicho departamento.

Posteriormente, consultado acerca de que si en sus labores para el DAEM, realizó alguna función para un área municipal distinta, éste manifestó que no, precisando que luego de cumplida su jornada para el DAEM, y teniendo en cuenta el tema de los aforos, podía seguir prestando sus labores en la dependencia antes indicada, pero mayormente sus labores para el Área Municipal, las realizaba en los días que no debía cumplir jornadas para el DAEM.

Luego, en relación de cómo compatibilizaba en términos de horario, su cargo para el DAEM, y su contratación a honorarios para el área municipal en el año 2021, el señor Valenzuela Contreras comentó que las labores en el DAEM las efectuaba en el horario señalado en su contrato de trabajo, mientras que las labores municipales, las realizaba martes, jueves y viernes en la mañana.

Consultada doña María del Río Molina, Jefa de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM, acerca de las labores para las que estaba contratado el señor Valenzuela Contreras durante el año 2021, manifestó en declaración prestada a este Organismo de Control, con fecha 23 de mayo de 2022, que dicha persona era el jurídico del DAEM, y ayudaba a temas relacionados a las contrataciones, decretos, juicios e investigaciones sumarias, añadiendo, por su parte, no estar en conocimiento en cuanto a que el citado personero, haya realizado en el año 2021, labores para un área diferente del DAEM.

Entrevistada doña Sandra Espinoza Rodríguez, docente DAEM del equipo UTP, y Exjefa DAEM del periodo bajo análisis, manifestó –en similar consulta anterior-, indicó en su declaración de fecha 25 de mayo de 2022, prestada a esta Contraloría Regional, que el señor Valenzuela Contreras se desempeñaba como abogado, apoyando con la respuesta de consultas que se le efectuaban, realizando asesoramiento en relación a nombramientos, y en cuanto al trámite de decretos y sumarios; a su vez, señala no estar en conocimiento en cuanto a que el personero haya realizado en el año 2021, labores para un área diferente del DAEM.

Ahora bien, analizados los registros del libro de asistencia, que dan cuenta de las marcaciones realizadas por el señor Terán Valenzuela Contreras, con motivo del cumplimiento de sus labores de abogado para el DAEM, se corroboró que el referido funcionario registró prácticamente la totalidad de las marcaciones para su período de contratación del año 2021, acorde a la jornada para la cual fue contratado por ese departamento de educación, habiéndose omitido solamente, la marcación de los días 30 de junio y 30 de julio, ambos de 2021, aspecto que incumple lo pactado en su contrato de trabajo.

En mérito de lo expuesto, cabe precisar que, de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que, si bien el señor Valenzuela



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contreras omitió anotar en el control de asistencia de los días 30 de junio y 30 de julio, ambos de 2021, existen los elementos de juicio que permiten acreditar que dicho personero trabajó en forma continua en el DAEM de Cauquenes, y que no registró su asistencia en los días aludidos previamente.

Al respecto, dicha irregularidad incumple las cláusulas tercera y cuarta del citado contrato de trabajo, en cuanto a que se debía realizar una jornada de 20 horas semanales, y efectuarse los descuentos en las remuneraciones el monto equivalente al tiempo no trabajado, debido a inasistencias, situación que no ocurrió en la especie.

De lo anterior, cabe señalar que la renta debe pagarse por mensualidades iguales y vencidas, cualquiera sea la cantidad de días que tenga el mes respectivo, considerando cada período mensual como una unidad permanente de treinta días, de lo cual se infiere que el derecho a percibir remuneraciones correspondientes a ese lapso, supone la obligación correlativa de prestar servicios equivalentes, no pudiendo percibirse estos estipendios por períodos durante los cuales no se hayan desarrollado efectivamente funciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.604 de 2003, de esta Contraloría General).

La entidad edilicia responde que en cuanto a las omisiones de marcación de jornada, por parte del señor Terán Valenzuela Contreras, respecto de los días 30 de junio y 30 de julio de 2021, que consultado dicho personero, manifestó que sí registró su asistencia en el libro de asistencia, para el primero de esos días, con ingreso a las 08:00 AM, y salida a las 17:03 PM, como lo respalda una copia del libro que se procede a acompañar, mientras que en cuanto al día del mes de julio, la falta de marcación se debió a un error involuntario por parte del personero, ya que estuvo en el sector "Name", distante a unos 40 minutos de Cauquenes, exponiendo ante el Concejo Municipal, respecto de un proyecto de alta tensión, lo que consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 4, del 30 de julio de 2021, del Concejo Municipal, situación que motivo la omisión de registro de jornada.

Acorde a lo indicado, revisado el libro proporcionado con las marcaciones horarias de la jornada laboral de don Terán Valenzuela, se corroboró que efectivamente para el día 30 de junio de 2021, éste registra una jornada de 8:00 a 17:03 horas, mientras que, en relación al día 30 de julio, de igual año, analizada el acta N° 4, de sesión del Concejo Municipal, de igual fecha, ésta da cuenta, que el señor Valenzuela Contreras, efectivamente participó de dicha sesión, efectuando una presentación sobre un proyecto de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, que contempla la instalación de torres eléctricas en la comuna de Cauquenes, actuación, que por cierto, no guarda relación con la naturaleza de las labores para las que fue contratado el personero por parte del DAEM, para el año 2021, esto es "...Abogado Departamento Jurídico DAEM, especialmente prestará apoyo de asesoría jurídica a Jefa o Jefe DAEM en materias de su competencia en el establecimiento DAEM y Dirección Jurídica". Por lo indicado, se da por subsanado lo observado en cuanto al día 30 de junio de 2021, manteniéndose por su parte, la omisión o ausencia de labores en lo que respecta al día 30 de julio del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Cauquenes, por una parte, implemente los mecanismos de control que sean necesarios para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las cláusulas de los contratos de trabajo que celebre su DAEM y el área municipal, en especial, lo referido a la estricta observancia de la jornada de trabajo por parte de sus trabajadores, así como la acreditación de las labores convenidas en los acuerdos de voluntades suscritos; y por otra, efectúe el cálculo del monto de las remuneraciones pagadas al señor Valenzuela Contreras, el día 30 de julio de 2021, y emprenda las acciones pertinentes para su reintegro por parte del citado funcionario, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control de ese ente edilicio.

2. Sobre inhabilidad de ingreso de don Javier Arellano Espinoza a la Municipalidad de Cauquenes.

Los/las recurrentes manifiestan que en el momento de la contratación de don Javier Orlando Arellano Espinoza, por parte de la Municipalidad de Cauquenes, este se encontraba inhabilitado para ingresar a dicha entidad edilicia, dado que sería hijo de doña Sandra Ximena Espinoza Rodríguez, quien, en su oportunidad, se desempeñaba como Jefa del DAEM.

Al respecto, este Organismo de Control solicitó a la entidad edilicia fiscalizada, emitir informe en relación con la contratación en el municipio, de don Javier Orlando Arellano Espinoza, habiéndose requerido, asimismo, informar respecto de la contratación de la señora Espinoza Rodríguez, en el cargo de Jefa DAEM.

En este sentido, por medio de informe N° 1, de 2022, doña Isabela Palma Céspedes, Asesora Jurídica del DAEM, comunicó en primer término, que el señor Arellano Espinoza, se encuentra contratado bajo la figura de prestación de servicios a honorarios para desempeñar encabezar el proyecto "Programa Recuperación de Barrios Población Augusto Pinochet" en el marco de la modificación del Convenio de Implementación Fase I (incluye fase II), suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI, y la Municipalidad de Cauquenes, por un período que se extiende desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 24 de julio de 2023, ambas fechas inclusive. Agrega que el indicado cargo fue proveído previo concurso público evaluado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo del Maule, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario –DIDECO- de ese ente edilicio.

Continúa el informe, en cuanto a doña Sandra Espinoza Rodríguez, que su designación como Jefa del Departamento de Educación Municipal de Cauquenes, desde el 29 de junio de 2021, y que la calidad de su nombramiento correspondió a una contratación en calidad de reemplazo, designación que se extendió hasta el 29 de diciembre del señalado año, de manera que ya no desempeña el cargo.

En este orden de ideas, cabe consignar, que revisada la documentación facilitada por el municipio, se corroboró que a través de decreto alcaldicio N° 4.267, de 2 de noviembre de 2021, de la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cauquenes, se aprobó la contratación a honorarios de don Javier Arellano Espinoza, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 24 de julio de 2023, como Jefe del proyecto “Programa Recuperación de Barrios Población Augusto Pinochet”, a ejecutarse en la comuna de Cauquenes, contratación, que acorde a lo indicado en el convenio adjunto al mencionado decreto, sería supervisada por la Directora de Desarrollo Comunitario del municipio. Luego, se verificó que por decreto alcaldicio N° 2.052, de 21 de julio de 2021, de ese órgano comunal, se nombró en calidad de reemplazo del Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Cauquenes, a doña Sandra Espinoza Rodríguez, a contar del 29 de junio de 2021.

Al respecto, el artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado, en lo que interesa, en su letra b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Sobre la materia, acorde a lo manifestado en el dictamen N° 42.447, de 2000, de esta Entidad de Fiscalización, la inhabilidad de ingreso a la Administración, es aplicable en aquellos casos en que la autoridad o funcionario que cumpla las respectivas funciones de dirección, las sirva en calidad de subrogante, suplente o, en el caso del personal afecto a ley N° 19.070, en virtud de una asignación transitoria de funciones, impedimento, que se configura cualquiera sea la condición en que se desempeñen las aludidas labores, sin perjuicio de que, con posterioridad, este Organismo Contralor expresó, por medio de su dictamen N° 30.989, de 2012, que la asignación de funciones, ya no sería útil para configurar la inhabilidad de que trata.

Luego, corresponde indicar, que las normas sobre inhabilidad de ingreso por relaciones de matrimonio o parentesco con las autoridades o funcionarios directivos de un organismo al cual se postula, constituyen prohibiciones estrictas en base a la presencia de elementos objetivos, establecidas con el fin de prevenir la ocurrencia de algún conflicto de interés que afecte el principio de probidad administrativa que con ellas se resguarda (aplica criterio contenido en el dictamen N° 92.030, de 2016, de este Organismo de Control).

En relación con esta materia, cabe señalar que a través del dictamen N° 36.880 de 2000, de esta Contraloría General, se precisó que la antes referida norma de inhabilidad, es aplicable al ingreso de cualquier cargo de un organismo de la administración civil del Estado, -carácter que tienen las municipalidades-, en el que el postulante tenga alguno de los vínculos a que dicho precepto alude, con independencia del régimen jurídico al que esté sujeto el respectivo empleo.

Enseguida, debe tenerse en cuenta que, según lo ha manifestado este Organismo de Fiscalización en el dictamen N° 21.655, de 2013, la inhabilidad se configurará, incluso, cuando no existe una relación jerárquica entre la persona que se intenta contratar y el empleado municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivo, ya que la letra b) del antes aludido artículo 54, no hace diferenciación alguna en ese sentido.

A su turno, el inciso primero del artículo 64 de la ley N° 18.575, previene que las inhabilidades sobrevinientes deben ser declaradas por el afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales del anotado artículo 54, agregando que, en el mismo acto, deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno tiene que ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

Por su parte, resulta importante indicar en el marco de la situación estudiada, que la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización contenida entre otros, en los dictámenes N°s 52.576, de 2011, 42.447, de 2000, y 3.100, de 2001, precisa que la inhabilidad a la que refiere el artículo 54, letra b), requiere que quien pretenda ingresar a un cargo del órgano administrativo, se encuentre unido por los vínculos de matrimonio o parentesco a que se alude en ese precepto legal, y que ello concorra con los funcionarios que ejercen labores hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente, lo que tratándose de los servicios incorporados a la gestión municipal -como el Departamento de Administración de Educación Municipal-, corresponde al servidor que ejerce la jefatura o dirección de esta dependencia.

Ahora bien, del análisis de los documentos aludidos, se evidenció una inhabilidad de ingreso a la Municipalidad de Cauquenes, para el señor Arellano Espinoza, toda vez que a la fecha de su contratación, la señora Espinoza Rodríguez -su madre-, se encontraba contratada en calidad de reemplazo como Jefa DAEM en los términos previstos en los artículos 25 inciso final, 26 inciso final y artículo 34 letra F, todos de la ley N° 19.070, situación, que vulnera lo dispuesto en el artículo 54 letra b), de la ley N° 18.575,.

En su respuesta, el municipio indica que la contratación del señor Arellano Espinoza se realizó en el marco de un convenio de transferencia de recursos, para la ejecución del "Programa de Recuperación de Barrios", que suscribió con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo del Maule, en el año 2020, en el que ese órgano comunal actuaba como ejecutor del proyecto, es decir, desprovisto de las facultades de dirección del personal sujeto a su dependencia y en consecuencia cuya vinculación jurídica con el prestador parecía difusa -al no seleccionar éste al profesional elegido- lo que motivó su contratación, no sin antes remitir todos los antecedentes para su análisis a esta Contraloría Regional.

Agrega que, en consecuencia, operó un error de hecho en la forma de interpretación de las disposiciones e instrucciones aplicables a la materia, en el caso en particular. Añade que, por otro lado, doña Sandra Espinoza, a contar del 29 de diciembre del año 2021, ya no desempeña funciones como Jefa del Departamento de Administración de Educación Municipal de Cauquenes, por término de la vigencia de su designación, desempeñándose a contar de aquella data como apoyo a la Unidad Técnico-Pedagógica del DAEM, según decreto alcaldicio N° 156, de 13 de enero de 2022, de ese origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos vertidos por esa municipalidad no alteran el alcance formulado, toda vez que, por una parte, no es efectivo que haya remitido los antecedentes de la contratación antes señalada para su análisis a esta Contraloría Regional; y por otra, de la revisión de la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Entidad de Control, si bien se advierte que la señora Sandra Espinoza Rodríguez pasó a contar del 29 de diciembre de 2021, a realizar funciones en la mencionada Unidad Técnico-Pedagógica, a la época de la contratación de su hijo sí desempeñaba el cargo de Jefa del DAEM.

En este contexto, cabe hacer presente el artículo 63 de la ley N° 18.575, que previene, en lo que interesa, que la designación de una persona inhábil será nula y que la nulidad del nombramiento en ningún caso afectará la validez de los actos realizados entre su designación y la fecha en que quede firme la declaración de nulidad. La invalidación no obligará a la restitución de las remuneraciones percibidas por el inhábil, siempre que la inadvertencia de la inhabilidad no le sea imputable.

Como es posible apreciar, la normativa citada establece expresamente las consecuencias jurídicas que conlleva la designación de una persona inhábil, disponiendo que el respectivo acto adolece de nulidad, la que debe declararse formalmente (aplica criterio contenido en el dictamen N° E283351, de 2022, de esta procedencia).

Como puede advertirse en la normativa citada, en el evento de que se nombre en un cargo a una persona inhábil, es la ley la que ordena a la autoridad respectiva la declaración de la nulidad de dicho acto, y, por lo tanto, el alejamiento de esa persona del respectivo empleo.

Siendo ello así, y en armonía con lo señalado en los dictámenes N°s 36.734, de 2008; 8.400, de 2016 y 1.748, de 2017, de este origen, cuando la ley ha previsto expresamente la invalidez de los actos de designación viciados por una inhabilidad legal, a la autoridad únicamente le compete declarar tal circunstancia, actuación que no se encuentra limitada a un plazo determinado, por lo que no resulta aplicable en este caso el término de dos años que el artículo 53 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla para que la autoridad pueda disponer la invalidación de los actos administrativos contrarios a derecho.

Por todo lo anterior, se mantiene la observación.

En consecuencia, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la vinculación de que se trata, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Situaciones relacionadas con la contratación de funcionarios del DAEM y que ejercerían funciones en el área de gestión municipal.

En lo que refiere a dicho ámbito, resulta pertinente consignar, que en virtud de las presentaciones que motivaron la presente investigación, se denuncia que funcionarios contratados por el DAEM y que recibirían sueldo de éste, no prestarían funciones para dicho departamento, tales como los/as funcionarios/as Caterine Núñez Castillo, Héctor Salazar Pérez, Maritza Torres Araya, María Espíndola Barrera, Jacqueline Hernández Morales, y Patricio López Opazo, cuyos acuerdos de voluntades se extendieron desde el 29 de junio, o el 1 de julio, según corresponda, al 31 de diciembre de 2021.

Entrevistados/as los/as funcionarios/as del DAEM antes individualizados, con fecha 16 de mayo de 2022, -con excepción del señor López Opazo, quien renunció a esa entidad edilicia a contar del 1 de marzo de 2022-, y habiéndose requerido también testimonio a doña María del Río Molina, Jefa de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM de Cauquenes; a doña Sandra Espinoza Rodríguez, actual docente DAEM del equipo UTP, junto con el estudio de los antecedentes aportados por ese órgano comunal, tales como liquidaciones de sueldos, contratos de trabajo, y los decretos que los sancionan, se efectuó un contraste entre las labores estipuladas en sus contratos y las mencionadas en las declaraciones prestadas a esta Entidad de Control, advirtiéndose que estas mantienen una coherencia o consistencia, cuyo detalle se expone en el anexo N° 1.

En este orden de ideas, cabe señalar, que adicionalmente a lo declarado por la Jefa de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM, y por la actual docente DAEM, del equipo UTP -Exjefa DAEM-, en cuanto a las labores de los personeros, conforme se detalla en el anexo N° 1, dichas funcionarias, manifestaron en sus testimonios, no encontrarse en conocimiento, en cuanto de que alguno de los funcionarios que se han mencionado, hayan realizado labores en el año 2021, para una área diferente del DAEM, o para una dependencia que no dependiera de ésta, misma situación que fue afirmada por doña Carolina Friz Friz, Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio -DIDECO- a quien también se le tomó declaración, respecto de don Héctor Salazar Pérez, y doña Maritza Torres Araya.

Por su parte, se verificó que, por medio de decreto alcaldicio N° 3.236, del 13 de agosto de 2021, la Municipalidad de Cauquenes aprobó, a contar de dicha fecha, la destinación y reubicación de funcionarios del DAEM, entre ellos, los/as antes mencionados/as, a las dependencias de la Municipalidad de Cauquenes, -ello, dada la falta de espacio y condiciones adecuadas para que puedan llevar a cabo sus labores en el departamento de educación-; acto administrativo que tuvo a la vista para su dictación, entre otras consideraciones, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

memo N° 817, del 4 de agosto de 2021, de doña Sandra Espinoza, Jefa del DAEM de la época, donde solicitó a la Alcaldesa de Cauquenes, en vista de los problemas logísticos de distribución de personal, la falta de espacio físico en el DAEM, el no contar con muebles adecuados, entre otros aspectos, la reubicación del personal contratado en el último tiempo por el DAEM, redestinándolos a las dependencias del municipio, sin que ello, incidiera en una modificación de la naturaleza de los servicios prestados por los funcionarios al DAEM.

En atención a lo expuesto, se desprende que los/as trabajadores denunciados por los/las recurrentes, a saber, Caterine Núñez Castillo, Héctor Salazar Pérez, Maritza Torres Araya, Jacqueline Hernández Morales, y Patricio López Opazo fueron contratados por el DAEM y ejercieron dichas labores en dependencias del área de gestión municipal dado que no se contaba con la infraestructura necesaria para su debida ejecución, razón por la cual corresponde desestimar la presentación en cuanto a que dichos trabajadores fueron contratados por el DAEM y realizaron labores en el área de gestión municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, de la lectura de los antecedentes asociados a las contrataciones y desarrollo de actividades de los trabajadores en cuestión se determinaron las siguientes observaciones:

3.1. Desempeño de labores por parte de doña María Espíndola Barrera en Alcaldía.

Consultada doña María Espíndola Barrera, indicó en su declaración, que en general no realizó labores de secretaria de la alcaldía en el año 2021, pero que en algunos días puntuales -un día a la semana- durante un mes, apoyó administrativamente a la Alcaldía, pero que era un rato, como de 16:00 a 17:00 horas aproximadamente, ello por exceso de trabajo de la unidad.

Al respecto, el hecho de que la señora Espíndola Barrera, haya realizado labores de apoyo administrativo para la Alcaldía, en algunos días, infringe el contrato convenido con el DAEM, para efectuar la labor de "Gestión de agenda y audiencias de la Alcaldesa, en materias propias del Departamento de Educación Municipal".

Sobre la materia, cabe recordar que acorde a lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, el Código del Trabajo solo resulta aplicable a los empleados que cumplen funciones en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público, que administre directamente la municipalidad, como ocurre con el DAEM.

Así, solo podrá contratarse a personal regido por la citada normativa, siempre que se desempeñe en dependencias del propio DAEM y no así para efectuar labores del área de la gestión municipal, cuyo personal se rige por las normas contenidas en la ley N° 18.883.

Sobre la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N°s 45.297, de 2010 y 71.414, de 2013, ha señalado que para la ejecución de las labores propias de los municipios, tales entidades deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, dependiendo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá acudir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo, respecto de las actividades transitorias descritas en el inciso primero, del artículo 3°, de la ley N° 18.883 -es decir, trabajos que se efectúen transitoriamente en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación- y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos en los términos del artículo 4° del aludido estatuto municipal.

Asimismo, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979-, según el cual, la municipalidad deberá llevar un presupuesto separado respecto de cada nuevo servicio que se incorpore a su gestión, el que se regirá por las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975 y demás normas pertinentes aplicables al sector municipal.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia de este Entidad de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 13.684, de 2009, ha sostenido que los gastos que se originen en la gestión de los servicios traspasados deben efectuarse con cargo a los recursos contemplados en el respectivo presupuesto de tales servicios.

La Municipalidad de Cauquenes contesta que, consultada la señora Espíndola Barrera, le indicó que lo declarado en su oportunidad a esta Entidad de Control, en cuanto a que puntualmente apoyó administrativamente a Alcaldía, se trató de un error de hecho, por cuanto a su criterio es prácticamente imposible determinar con precisión el tiempo que destinó al apoyo de las tareas propias de Secretaría de Alcaldía, porque existieron actividades propias del desempeño laboral que se podrían legítimamente considerar como "Apoyo", pero que están insertas en la marcha rutinaria de lo que implica el ejercicio de un empleo, como por ejemplo, entregar documentación a los que llegaban a consultar, que responde a cortesía propia de la labor desarrollada.

Si bien pudieran resultar atendibles las explicaciones vertidas por la entidad auditada, en cuanto a que no sería posible determinar con exactitud el tiempo en que la citada funcionaria apoyó a Alcaldía, ello no modifica el hecho de que presta funcionarios para tal dependencia, lo que no se ajusta a lo establecido en su contrato de trabajo celebrado con el DAEM, razón por la cual, corresponde mantener lo observado.

Por lo expuesto, corresponde que la municipalidad implemente las medidas pertinentes para evitar, en lo sucesivo, que funcionarios contratados por el DAEM desarrollen labores en el área de gestión municipal o en otro servicio traspasado, materia que deberá ser considerada por la Dirección de Control en las próximas auditorías que realice.

3.2. Funcionarios contratados como asistentes de la educación que no se desempeñan en establecimientos educacionales.

En el marco del estudio efectuado a los antecedentes de contratación para el año 2021, respecto de los/as funcionarios/as



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Caterine Núñez Castillo, Héctor Salazar Pérez, Maritza Torres Araya, María Espíndola Barrera, Jacqueline Hernández Morales, y Patricio López Opazo, vinculaciones que, en tal anualidad, se extendieron desde el 29 de junio, o el 1 de julio, según corresponde, al 31 de diciembre de 2021, se evidenció que las labores contratadas para cada personero, fueron en calidad de "Asistente de la educación", para desempeñarlas en el Departamento de Educación Municipal, en la Casa de la Cultura de Cauquenes, o en la Oficina de Comunicaciones DAEM de la Municipalidad de Cauquenes, y no en algún establecimiento educacional, en tal sentido, se presenta en el anexo N° 2, de este informe, el detalle de los funcionarios y las dependencias para los que fueron contratados.

Consultadas doña María del Río Molina, Jefa de Finanzas y Recursos Humanos del DAEM de Cauquenes, y doña Sandra Espinoza Rodríguez, actual docente DAEM del equipo UTP, Exjefa DAEM, si los/as funcionarios/as antes individualizados/as, desarrollaron sus labores en algún establecimiento educacional, ambas jefaturas concordando en su testimonio, manifestaron que ninguno/a de los/as servidores, trabajaba en un establecimiento de educación.

Lo indicado, vulnera lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 19.464, Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones Para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales, conforme al cual, el personal asistente de la educación, corresponderá a aquellos de los establecimientos educacionales administrados por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siendo dicho personal, el que realice funciones de carácter profesional, no afecto a la ley N° 19.070; de paradocencia, relativa a un nivel técnico que complementa la labor educativa; de servicios auxiliares, correspondientes a labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos.

A su vez, de acuerdo al criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 8.164, de 2018, de esta Entidad de Control, la relación laboral del personal no docente que se desempeña en los DAEM se encuentra regulada por el Código del Trabajo, en tanto que la de los asistentes de la educación por la ley N° 19.464 y el referido Código del Trabajo, y solo en cuanto a permisos y licencias médicas, se sujetan a las normas establecidas en la ley N° 18.883; por lo tanto, los funcionarios no docentes que laboran en los DAEM no revisten la calidad de asistentes de la educación, en los términos del artículo 2° de la ley N° 19.464, ni se desempeñan en un establecimiento de enseñanza.

Por otra parte, es dable señalar que en el caso de doña Caterine Núñez Castillo, la finalidad de la casa de la cultura dice relación con la educación y cultura, funciones encomendadas a la unidad de desarrollo comunitario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, y que, por tanto, el personal que se desempeñe en ellos se debe regir por las normas de la ley N° 18.883, lo que no ocurre en este caso (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.485, de 1999, 47.000 y 50.070, ambos de 2009, y 17.180, de 2010).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la municipalidad expresa que efectivamente en el año 2021, se contrató por parte del DAEM a los/as funcionarios/as antes individualizadas como asistentes de la educación, en circunstancias que la labor a desempeñar por aquellos era propia de funcionarios del DAEM.

Agrega que tal error, se sustentó en la falta de conocimiento de los funcionarios encargados de la redacción de los contratos observados, lo que motivó que, en el año 2022, fueron reemplazados todos ellos, ajustándolos a la naturaleza propia de su función.

Acerca de doña Catherine Núñez Castillo, el municipio informa que fue contratada en el año 2021 por el DAEM, para promover actividades culturales y educativas en la comuna en beneficio de los estudiantes y la comunidad en general, en la Casa de la Cultura de Cauquenes, según da cuenta su contrato de fecha 14 de julio de 2021 y el decreto alcaldicio N° 2312, del 04 de agosto de esa misma anualidad.

Sostiene, además, que el cambio o traslado de dependencias a la Casa de la Cultura se debió a la falta de espacio ad-hoc en el DAEM, para que los funcionarios pudiesen desarrollar de forma óptima sus labores, reafirmando que todas las labores prestadas por doña Catherine Núñez, se insertan en el ámbito educativo, íntimamente ligado a la cultura, en consonancia con su labor, acompañando un informe de actividades culturales para el Departamento de Educación Municipal desarrolladas en los años 2021 y 2022, con sus medios de verificación, y certificados de los establecimientos educacionales que permiten corroborar las prestaciones indicadas, aduciendo, finalmente, que las tareas desarrolladas son propias de la educación y la cultura y la vinculación existente entre ambas, y no dicen relación con funciones propias de la ley N°18.883.

En consideración a que ese municipio reconoce el hecho objetado respecto de la improcedencia de la contratación como asistentes de la educación de los/as funcionarios/as antes identificados, dado que ninguno de ellos ejerce sus labores en establecimientos educacionales de la comuna, lo que se suma a que no aporta las modificaciones de los acuerdos de voluntades que habría celebrado con ellos/as el año 2022 a fin de ajustarlos a la naturaleza propia de su función, se mantiene lo observado.

En lo que atañe al caso de la señora Núñez Castillo, y dado que, de las certificaciones acompañadas por ese órgano comunal en su respuesta al preinforme, se ratifica su labor de “encargada de promover actividades culturales y educativas en la comuna en beneficio de los estudiantes y la comunidad en general”, se ratifica lo objetado, ya que la educación y cultura, son funciones específicas encomendadas a la unidad de desarrollo comunitario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, y que, por tanto, el personal que se desempeñe en ellos se debe regir por las normas de la ley N° 18.883, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, corresponderá al municipio, por una parte, remitir los contratos de trabajo y/o modificaciones de los/as funcionarios/as antes identificados, en los que se consignen las labores que efectivamente desarrollan -las que por cierto no deben ser de asistentes de la educación-, así como los decretos alcaldicios que lo aprueben; y por otra, disponga, sin más trámite, la regularización de la contratación de la señora Núñez Castillo, ya sea nombrarla a contrata en ese ente edilicio con arreglo a la ley N° 18.883, o bien cambiar las funciones contratadas a otras que no se relacionen con las establecidas en el artículo 22 de la ley N° 18.695, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Sobre que la ex Jefa DAEM fue sancionada en un sumario administrativo, y pese a ello, siguió desempeñando sus funciones en el Departamento de Educación.

Requerida de informar, la Municipalidad de Cauquenes comunicó por medio de informe N° 1, de 2022, de doña Isabela Palma Céspedes, Asesora Jurídica del DAEM, que resultó efectivo que en el año 2018, se practicó un sumario, a la ahora exjefa DAEM, doña Sandra Espinoza Rodríguez, procedimiento que se encuentra finalizado, según decreto alcaldicio N° 3.778, de 2018 -el cual fuera acompañado al informe-, acto por el que la funcionaria fue absuelta, dado que los hechos investigados no dieron lugar a la gravedad suficiente para su destitución, señalando asimismo, que por los hechos que motivaron el sumario, la justicia inició la causa RIT N° 1043-2018.

En relación con lo informado por el municipio, se corroboró de la revisión del citado decreto, por parte de esta Entidad de Control, que efectivamente por medio de éste, la señora Espinoza Rodríguez, fue absuelta en el marco de un proceso disciplinario efectuado por el ente edilicio, ello, según consignan los considerandos del acto, en vista de que lo investigado, no resultó de la gravedad suficiente para destituir a la funcionaria.

Por otra parte, consultada por parte de esta Contraloría Regional, en la página web www.pjud.cl, el estado de la causa judicial RIT N° 1043-2018, del Tribunal de Garantía de Cauquenes, informada por el municipio, la cual efectivamente se relaciona a la señora Espinoza Rodríguez, según se verifica del señalado sitio web, se apreció que ésta, fue sobreseída por la justicia, encontrándose ella concluida.

Pues bien, en relación con el hecho denunciado, debido a que la señora Sandra Espinoza Rodríguez, fue absuelta en el procedimiento disciplinario llevado a cabo por el municipio, y que, además, fue sobreseída por el Tribunal de Garantía de Cauquenes, esta Entidad de Control, desestima efectuar observaciones al actuar del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Respetto de situaciones denunciadas en la contratación de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, conocida también como “GME Ltda.

En el marco de la presente investigación, este Órgano de Control analizó las materias denunciadas y efectuó un estudio de los antecedentes recabados respecto de las licitaciones públicas realizadas por la Municipalidad de Cauquenes, identificadas como ID 4372-48-LE21 "Mejoramiento patio de juegos y otros escuela"; ID 4372-62-LP21 "Mejoramiento 1.572 M2 aceras comuna de Cauquenes"; e, ID 4372-1-LP22 "MIT 2021 reposición y construcción refugios peatonales", certámenes que fueron adjudicados por parte del municipio a la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, también conocida por su nombre de fantasía "GME". El detalle de las licitaciones en cuestión se presenta en el cuadro siguiente:

Tabla N° 1: Datos esenciales de las licitaciones estudiadas.

Licitación	Fecha publicación licitación	N° decreto aprobó bases de licitación	N° decreto adjudicación certamen	Fecha firma contrato
ID 4372-48-LE21	14-09-2021	3.597 de 2021	4.128 de 2021	27-10-2021
ID 4372-62-LP21	30-11-2021	4.730 de 2021	35 de 2022	12-01-2022
ID 4372-1-LP22	06-01-2022	34 de 2022	652 de 2022	28-02-2022

Fuente: Confeccionado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría, en base a la información obtenida de la página web www.mercadopublico.cl.

5.1. Eventual parentesco entre socio de empresa y el novio de Alcaldesa.

De la documentación estudiada por este Órgano de Control, respecto de las licitaciones públicas antes individualizadas, se verificó que doña Nery Rodríguez Domínguez -Alcaldesa de la Municipalidad de Cauquenes- suscribió respecto de éstos, los actos administrativos que aprobaron sus bases administrativas, su adjudicación, así como también, los contratos pertinentes con el proveedor al que se ha aludido.

Luego, analizada la información referente a la malla societaria de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, extraída del Servicio de Impuesto Internos -SII-, se evidenció que dicho proveedor, tiene como socio, a don Guillermo Alejandro Machado Elkins, quien según se denunciara sería familiar directo de don Claudio Machado Cortez y novio de doña Nery Rodríguez Domínguez, Alcaldesa del municipio fiscalizado -.

A su vez, es pertinente consignar en la materia, que este Organismo de Control, acorde a la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación –SRCel-, efectuó un cruce de datos, entre la información de don Claudio Machado Cortez -a quien se sindicara como novio de la primera autoridad comunal-, y el aludido socio de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, don Guillermo Alejandro Machado Elkins, y los familiares de éste, cruce del cual no se apreció una relación de parentesco entre el señor Machado Elkins, y el señor Machado Cortez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, se requirió por medio a la Superintendencia de Pensiones, solicitar a las Administradoras de Fondos de Pensiones que supervisa, la información de las cotizaciones previsionales efectuadas en la cuenta de capitalización individual del señor Machado Cortez, desde enero de 2021 a mayo de 2022, o en su defecto, emitir informe en cuanto a si él, se habría vinculado al pago de obligaciones previsionales con la antes individualizada empresa.

En tal sentido, de la respuesta y antecedentes proporcionados por la entidad requerida, mediante el oficio ordinario N° 10.653, de 9 de junio de 2022, de la Jefe de División Atención y Servicios al Usuario de la Superintendencia de Pensiones, se constató que don Claudio Machado Cortez, no registró en el período indicado, aportes de la empresa, sin que tampoco presentara éstos, en su historial general de cotizaciones.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, no constan los elementos de juicio que acrediten una relación de parentesco entre el eventual novio de la Alcaldesa de la Municipalidad de Cauquenes y el socio de la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda." don Guillermo Alejandro Machado Elkins; asimismo, no se advierte una relación de trabajo entre el aludido señor Machado Elkins y el señor Machado Cortez durante el periodo de adjudicación de las mentadas licitaciones. A su vez, es necesario manifestar que los/las recurrentes no aportan mayor documentación que avale su reclamación, razón por la cual corresponde desestimarla en este aspecto.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta útil hacer presente a esta entidad edilicia que, de conformidad al dictamen N° 50.168, de 2013, entre otros, de esta Entidad de Control, los servidores públicos tienen el deber de abstención establecido en el artículo 62, numeral 6, de la ley N° 18.575, el que tiene por fin impedir que éstos tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinadas materias en que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 71.964, 2014, de este Órgano de Control).

5.2. Sobre modificación del giro de la sociedad de la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda.".

Respecto de la modificación de los objetivos de la sociedad, según el/la recurrente, acontecida previa a la licitación ID 4372-48-LE21, referente al mejoramiento de patio de juegos, y otros, fue publicada en el portal Mercado Público, el 14 de septiembre de 2021, siendo adjudicada a la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda.".

En este sentido, estudiadas las "Bases Administrativas Generales para Obras", aprobadas por el decreto alcaldicio N° 3.597, de 2021, referentes a la obra "Mejoramiento Patio de Juegos, Bajadas y Evacuación de Aguas Lluvias, Sector Prebásica Escuela Independencia, Cauquenes Faep 2019", se apreció que éstas, en su punto 4.1, del numeral N° 4, "Normas que rigen la licitación", manifiestan que la licitación y adjudicación del contrato de la obra, se regiría entre otros documentos, por las bases, que para todos los efectos legales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se entenderán integradas por las Bases Administrativas Generales y Especiales, las Especificaciones o Bases Técnicas.

Al respecto, revisadas las "Especificaciones Técnicas" del mes de junio de 2021, particularmente en sus numerales 1 "Mejoramiento Patio de Juegos Prebásica", y 2 "Mejoramiento de bajadas aguas lluvias", se evidenció que los trabajos en sí, entre otros aspectos, contemplaron el retiro de reja divisoria parcial y de juegos infantiles, los que se reinstalarían posteriormente; el retiro de árboles añosos, plantando posteriormente nuevas especies en su lugar; excavaciones en el lugar de la obra; la realización de pavimentos de hormigón para los accesos; la instalación de pasto sintético; y, los mejoramientos de bajadas aguas lluvias.

Precisado lo anterior, y verificada por parte de este Organismo de Control, la información del SII, respecto de "Constructora y Servicios Machado Ltda.", -efectuadas en dos instancias, tanto el día 26 de mayo de 2022, como el 31 de enero de 2023-, se verificó que a esas fechas, se registraba variadas actividades económicas vigentes para el prestador, todas vigentes desde el 15 de febrero de 2007, las que corresponden en rigor a, extracción de piedra, arena y arcilla; construcción de edificios para uso residencial; alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, forestal de construcción e ing. civil, sin operarios; terminación y acabado de edificios; actividades de consultoría de informática y de gestión de instalaciones informáticas; y, preparación del terreno.

Sobre el particular, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 92.301, de 2015, entre otros, ha precisado que la garantía prevista en el artículo 19 N° 21, de la Constitución Política, asegura a todas las personas el derecho a desarrollar actividades económicas lícitas, respetando las normas legales que las regulan y, además, acorde con los principios de certeza, seguridad jurídica, y protección de la confianza legítima de los sujetos que participan en la licitación pública.

Pues bien, en consideración de lo expuesto, es dable concluir, que la realización de la obra antes descrita, referente al mejoramiento de patio de juegos, bajadas y evacuación de aguas lluvias, por parte de la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda.", puede resultar consistente con las actividades económicas relativas a "Construcción de edificios para uso residencial", y "Terminación y acabado de edificios", registradas ante el SII, vigentes para dicho prestador desde el año 2007, por lo que no aprecia situaciones que observar en la materia, desestimándose la presentación en este aspecto.

5.3. Sobre que la empresa denunciada se adjudicó las licitaciones ID 4372-48-LE21 e ID 4372-62-LP21 dado que otros oferentes no se presentaron a las visitas a terreno dispuestas en el marco de esos certámenes.

Al respecto, resulta pertinente indicar, que estudiadas las bases administrativas generales para obras, de las licitaciones ID 4372-48-LE21 "Mejoramiento patio de juegos y otros escuela", e ID 4372-62-LP21 "Mejoramiento 1.572 m² aceras comuna de Cauquenes", ambos documentos, coinciden en su numeral 12, "Visita a Terreno", en disponer según corresponde, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sin perjuicio de lo establecido en dichas bases, las Bases Administrativas Especiales, podrán exigir visita previa a terreno con funcionarios de la Unidad Técnica, en fecha y hora que al efecto se establezca, la que podrá tener carácter obligatorio para los participantes, atendidas las características y magnitud de las obras.

Agrega, que la visita a terreno se programará en el cronograma de la licitación, entre el tercer y el sexto día -en el caso de la licitación ID 4372-48-LE21-, y, entre el quinto y el séptimo día -en relación con la licitación ID 4372-62-LP21-, en ambos casos, contados desde la fecha de la publicación.

Añade el citado numeral, que, si las Bases Administrativas Especiales establecen visita obligatoria a terreno, la no concurrencia a este acto de un participante lo inhabilitará para participar en la licitación y en el evento de que formule una propuesta, ésta será declarada fuera de bases.

En este sentido, del análisis de las Bases Administrativas Especiales, de la licitación ID 4372-48-LE21, se apreció que estas en su punto 5.1, "Visita a Terreno", manifiestan que se considera una visita a terreno, de carácter obligatoria, con personal de la Unidad Técnica, saliendo el día 28 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas, añadiéndose, que ello es coherente con lo informado en el punto de etapas y plazos de la licitación informado en el sistema Mercado Público, agregando el punto 5.4, que los interesados que no participen en la visita a terreno, no podrán presentar ofertas y, en el evento en que lo hicieren, éstas serán declaradas inadmisibles por no ajustarse a las exigencias de las bases. Por su parte, cabe precisar, que las Bases Administrativas Especiales de la licitación ID 4372-62-LP21, establecen en idénticos puntos, disposiciones de igual naturaleza a las descritas, habiéndose programado eso sí, la visita a terreno, con salida para el día 6 de diciembre de 2021, a las 10:00 horas.

Ahora bien, de la revisión de la ficha de las licitaciones contenidas en la información del sitio web de Mercado Público, se apreció que aquella, correspondiente a la licitación ID 4372-48-LE21, en su sección 3. "Etapas y Plazos", indica como fecha de publicación del proceso, el 14 de septiembre de 2021, y, como fecha de visita a terreno, el 21 de septiembre de 2021 -fecha que difiere del día 28 de dicho mes, como indicaran las bases especiales, a que se hace referencia en el párrafo anterior, y que además, supera el sexto día desde la fecha de publicación de la licitación, conforme preceptuaron las bases administrativas generales del certamen-, por su parte, en cuanto a la ficha de la licitación ID 4372-62-LP21, se advirtió de ella, que la fecha de publicación del certamen correspondió al 30 de noviembre de 2021, y, la data de la visita a terreno, al 6 de diciembre de 2021.

A su vez, revisada el acta de visita a terreno, de la licitación ID 4372-48-LE21, se apreció que ésta, consigna como fecha de la visita, el 21 de septiembre de 2021, con hora de inicio, a las 10:00 horas, consignando la asistencia a la actividad, de la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda.", y, de una persona que se vincularía a un prestador que no se individualiza, de iniciales ACG: además, del acta de visita a terreno, de la licitación ID 4372-62-LP21, se evidenció que ésta se encuentra fechada, el día 6 de diciembre de 2021, con hora de la visita, a las 10:00 horas, documento que da cuenta, de la presencia en la actividad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, así como también, de la “Constructora R. Villalobos SpA”.

Por su parte, cabe precisar en primer término en cuanto a la evaluación o adjudicación de los certámenes en análisis, el acta de evaluación de la licitación ID 4372-48-LE21, así como el decreto alcaldicio N° 4.128, de 2021, de la Municipalidad de Cauquenes, dictado acorde al acta, se evidenció que éste último, declaró inadmisibles las propuestas del oferente “Asesoría y Gestión EasyLit Limitada”, al no haber dado cumplimiento a lo requerido en las letras b), d), e), f) y g), del numeral 7.6.2; a las letras a), d) y e) del numeral 7.6.3; y, a las letras a), b) y c) del numeral 7.6.4 de las Bases Administrativas Especiales; a su turno, el señalado decreto, declaró admisible, la propuesta de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.”, al dar cumplimiento en lo pertinente, a lo establecido en las bases del certamen, adjudicándole a ésta la licitación, por un monto de \$14.323.124.

Luego, en cuanto a lo que refiere a la licitación ID 4372-62-LP21, analizadas el acta de evaluación de la licitación, así como el decreto alcaldicio N° 35, de 2022, de la Municipalidad de Cauquenes, emitido en conformidad al acta, se apreció que dicho decreto, declaró inadmisibles las propuestas del oferente “Asesoría y Gestión EasyLit Limitada”, al no haber dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 5.1; en las letras b), d) y e), del numeral 7.6.2; a la letra a) del numeral 7.6.3; y a las letras a), b) y c) del numeral 7.6.4 de las Bases Administrativas Especiales del certamen.

Asimismo, el señalado decreto alcaldicio, declaró admisible, la propuesta de la empresa “Constructora y Servicios Machado Ltda.” (en Unión Técnica de Proveedores, con la Sociedad Constructora B y P Limitada), al dar cumplimiento en lo pertinente, a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales del certamen, adjudicándole a la mencionada empresa, en unión con la señalada, la licitación en comento, ello, por un monto de \$55.657.058,

En este sentido, se presenta en los anexos N°s 3 y 4, de este preinforme, el detalle de los requerimientos no cumplidos por parte de la empresa “Asesoría y Gestión EasyLit Limitada”, tanto para la licitación ID 4372-62-LP21, así como para aquella identificada como ID 4372-48-LE21, antes estudiada.

Sobre el particular, resulta procedente señalar en la materia, que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

A su vez, el inciso primero del artículo 5° del señalado cuerpo legal, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, preceptúa que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Luego, el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 51.670, y 60.739, de 2011, entre otros, ha precisado que el citado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre aquella.

En ese contexto, es del caso expresar, que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida entre otros, en el dictamen N° 57.470, de 2012, las etapas y plazos de la licitación deben estar contenidos en las bases y no sólo en el portal web www.mercadopublico.cl.

A continuación, cabe manifestar que de acuerdo a lo indicado en los artículos 23, 27 y 39, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, los oferentes pueden estipular en las bases que rigen el proceso licitatorio en cuestión la actividad de visita a terreno, antecedente que como se indica, debe constar expresamente en las mismas (aplica dictamen N° 31.462, de 2014, de este Organismo Fiscalizador).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, y sin perjuicio de las inconsistencias, entre la data de visita a terreno indicada en la ficha de la licitación ID 4372-48-LE21, y la fecha dispuesta en las bases especiales del certamen, y que la fecha de visita supera el sexto día desde la fecha de publicación de la licitación -publicación 14 de septiembre de 2021, y visita 21 de septiembre de ese año-, no se advierten irregularidades en el actuar de la Municipalidad de Cauquenes en cuanto al haber declarado inadmisibles las propuestas de la empresa "Asesoría y Gestión EasyLit Limitada", en el marco de las licitaciones ID 4372-48-LE21 e ID 4372-62-LP21, por no haber concurrido a las visitas a terreno pertinentes, toda vez que se ajusta a la normativa aplicable al efecto.

Además, no se aprecian los elementos de juicio que acrediten alguna anomalía en los términos planteados por los/las recurrentes, asociados a las visitas a terreno de los certámenes aludidos, toda vez que, sin perjuicio de los errores administrativos hallados, no se advierte una vulneración al principio de igualdad de oferentes en dicha temática, y más teniendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en cuenta el que, las propuestas no admitidas, no cumplieron con una serie de otros requisitos que fueron exigidos por las bases especiales a las que se hiciera alusión, por lo que no cabe sino desestimar lo planteado por los reclamantes en este aspecto.

5.4. Sobre el que “Constructora y Servicios Machado Ltda.” fue la única sociedad que participó en la licitación ID 4372-1-LP22.

Analizada el acta de evaluación de la licitación ID 4372-72-1-LP22, "MIT 2021 reposición y construc. refugios peatonales", de fecha 3 de febrero de 2022, se verificó que sólo participó del proceso, el prestador “Constructora y Servicios Machado Ltda.” O “GME Ltda.”, habiéndose declarado la propuesta de éste, como aceptada, en conformidad a las Bases Administrativas Especiales del proceso.

Precisado lo anterior, resulta oportuno indicar, que estudiado el decreto alcaldicio N° 652, de 2022, de la Municipalidad de Cauquenes, por el cual, se declaró admisible la oferta de la empresa "GME Ltda.", adjudicándose a ésta, la licitación ID 4372-1-LP22, se apreció que dicho decreto, tuvo como fundamento para su dictación, según señalan los considerando de éste, el resultado de la revisión de antecedentes efectuado, y, el análisis de la Comisión de Evaluación Técnica del proceso, en relación a la única oferta presentada y aceptada en la individualizada licitación.

En este sentido, del estudio las Bases Administrativas Generales Para Obras, de la licitación ID 4372-1-LP22, aprobadas por medio del decreto alcaldicio N° 34, de 2022, de la Municipalidad de Cauquenes, se apreció que éstas, en su numeral 10.1, del numeral 10. "Participantes", en lo que interesa, manifiestan que, podrán participar en la licitación, los contratistas inscritos como proveedores en el Sistema de Información previsto por la Ley N° 19.886, que, además, cumplan con los requisitos de inscripción en los Registros de Contratistas y categorías que las Bases Administrativas Especiales determinen.

A su vez, las Bases Administrativas Especiales de la citada licitación, indican en su numeral 3.1, del punto 3. "Participantes", que podrán participar en la licitación, las personas naturales o jurídicas que hayan accedido a los documentos de ésta por medio del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas, portal de internet www.mercadopublico.cl siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales y exigencias de las presentes bases y especificaciones técnicas.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 9° de la ley N° 18.575, dispone que los procedimientos concursales convocados por esta, se rigen por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, principios, en virtud de los cuales, en el proceso licitatorio podrán participar, en igualdad de condiciones, todos los proponentes que cumplan con los requisitos fijados en las bases del certamen.

A su turno, y en lo pertinente, los artículos 4° y 7°, letra a), de la anotada ley N° 19.886, disponen que podrán contratar con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que cumplan los requisitos que allí se indican, y que cualquiera podrá presentar ofertas; luego el artículo 6° del mismo cuerpo legal, cautela la igualdad de los participantes, al prohibir que las bases de licitación establezcan diferencias arbitrarias entre los proponentes, mientras que, el artículo 22, N° 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto reglamentario de la ley, preceptúa que tales pautas administrativas deben contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes.

Pues bien, en cuanto a la materia analizada, y en consideración de la normativa expuesta, esta Entidad de Control, estima que el hecho de que efectivamente, haya sido la empresa "GME Ltda" -nombre de fantasía de la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda"-, la única que postuló como oferente a la licitación ID 4372-1-LP22, no conlleva en sí, alguna vulneración legal, como tampoco se advierten aspectos susceptibles de representar en la materia, por lo que se desestiman los hechos relacionados con el asunto en cuestión

5.5. Sobre el que las licitaciones ID 4372-48-LE21, ID 4372-62-LP21, e ID 4372-1-LP22 habrían sido publicadas por menos de una semana en Mercado Público.

De la revisión de las fichas de las licitaciones enunciadas, publicadas en el sitio web de la plataforma "Mercado Público", se apreció respecto de los certámenes ID 4372-48-LE21 "Mejoramiento patio de juegos y otros escuela"; ID 4372-62-LP21 "Mejoramiento 1.572 M2 aceras comuna de Cauquenes"; e, ID 4372-1-LP22 "MIT 2021 reposición y construc. refugios peatonales", que el primero correspondió, a aquel del tipo en UTM, igual o superior a 100 e inferior a 1.000, mientras que los dos siguientes, fueron identificados en UTM, como igual o superior a 1.000 e inferior a 2.000, a su vez, en base a la información de las fichas, esta Entidad de Control, efectuó una determinación, en cuanto a los días transcurridos entre la publicación de los certámenes en la plataforma, y, el cierre de recepción de ofertas en cada proceso, análisis que se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Días transcurridos entre publicación y cierre de recepción de ofertas.

Licitación	Fecha Publicación	Fecha cierre recepción ofertas	Días transcurridos entre publicación y cierre de recepción de ofertas
ID 4372-48-LE21	14-09-2021	28-09-2021	14
ID 4372-62-LP21	30-11-2021	20-12-2021	20
ID 4372-72-1-LP22	06-01-2022	26-01-2022	20

Fuente: Confeccionado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría, en base a la información de las fichas de las licitaciones.

Por su parte, del análisis de las Bases Administrativas Especiales de las licitaciones ID 4372-48-LE21, ID 4372-62-LP21, e ID 4372-1-LP22, se evidenció respectivamente, que los montos contemplados por el municipio para dichos procesos, correspondieron a los valores de \$14.323.184, \$59.946.768, y \$59.795.489, lo que resulta consistente con el tipo de licitaciones en UTM, indicados anteriormente, siendo, las fechas de publicación, y las fechas de cierre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de recepción de ofertas, de los certámenes, según lo indicado en los puntos 4.1 "Llamado", y 7. "Recepción de ofertas".

Al respecto, resulta pertinente consignar, que en conformidad al artículo 20 de la ley N° 19.886, los órganos de la Administración, deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones, y aquella que establezca el reglamento, información que deberá ser completa y oportuna, refiriéndose entre otras materias, a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones de adquisiciones, todo, según lo señale el reglamento.

A su vez, acorde a lo dispuesto en el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, las entidades públicas, deberán publicar y realizar en el Sistema de Información, entre otros actos y su documentación correspondiente, aquellos referidos a licitaciones públicas, y respecto de ellas, el llamado a los proveedores a través del Sistema de Información, con la información señalada en el artículo 24 del reglamento; las bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos; las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases.

A su turno, resulta útil hacer presente, que en conformidad al artículo 25, del señalado decreto N° 250, de 2004, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, plazo que podrá rebajarse hasta 10 días, en caso de contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación.

Por su parte, agrega el señalado artículo 25, que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el sistema, con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, plazo que puede disminuir hasta 5 días corridos, en caso de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación.

Pues bien, del examen realizado, en cuanto a los días transcurridos entre la publicación de los certámenes en la plataforma de Mercado Público, y el cierre de recepción de ofertas para dichos procesos, los que ascendieron para la licitación ID 4372-48-LE21, a 14 días; y a 20 días, para las licitaciones ID 4372-62-LP21, e ID 4372-1-LP22, se desprende que la cantidad de días que estuvieron publicados los certámenes, en la mencionada plataforma, se ajustó a los plazos establecidos en la normativa aplicable al efecto, según el monto de las licitaciones en UTM, por lo que, se desestiman situaciones que representar, en cuanto a los hechos que fueron analizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS

6. Ausencia de documentación sobre servicios realizados en el área de gestión municipal de Cauquenes, por parte del señor Valenzuela Contreras.

En lo pertinente, cabe indicar que esta Entidad de Control analizó las boletas a honorarios emitidas por el señor Valenzuela Contreras, así como los antecedentes que puedan haber avalado los servicios prestados por éste en el área de gestión municipal, imputados al subtítulo 21 ítem 03 asignación 001, "Honorarios a suma alzada", entre los meses de julio a diciembre de 2021 por un monto mensual de \$1.220.000, estudio del que se evidenció, por una parte, que los servicios realizados respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre, fueron respaldados por medio de informe de actividades realizadas en el mes, habiéndose reconocido la prestación efectiva de los servicios por parte de la Alcaldesa doña Nery Rodríguez Domínguez mediante certificados.

No obstante, se apreció, por su parte, respecto de los servicios prestados en los meses de julio, agosto y septiembre, que si bien don Terán Valenzuela Contreras emitió las boletas a honorarios correspondientes, y la jefe edilicio por su parte, por medio de certificados reconoció la prestación de labores, no se acompañó en tales casos, los informes de actividades realizadas en esos meses, situación que vulnera el convenio firmado entre la municipalidad y el mencionado servidor, representándose un monto de \$3.660.000 - \$1.220.000 por los meses de julio, agosto y septiembre, todos de 2021-, establecido en los decretos de pago N° 2.093, de 28 de julio; N° 2.362, de 25 de agosto; y N° 2.507, de 9 de septiembre, todos de 2021.

Al respecto, la omisión de los informes de actividades realizadas, no se ajusta al punto sexto del convenio, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.070, de 2021, de la Municipalidad de Cauquenes, que rige el vínculo entre esta y el señor Valenzuela Contreras, el que indica, que, para efectos del pago a éste, será certificado por la señorita Alcaldesa, previa presentación de informe de las actividades realizadas y de acuerdo a los requerimientos de Alcaldía.

En este sentido, compete anotar, que en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, las personas contratadas a honorarios, como es el caso del señor Terán Valenzuela Contreras, se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

Por su parte, tal como se ha precisado en el dictamen N° 65.453, de 2016, quienes desempeñen servicios a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos, y el propio pacto constituye la norma reguladora de sus relaciones con ella, de manera que aquellos no poseen otros beneficios que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, los cuales no pueden ir más allá de los establecidos en la ley para los empleados estatales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, no se aviene lo establecido en el artículo 55 del precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dispone, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su contestación, la entidad edilicia señala, respecto de la falta de informes de actividades realizadas por parte del señor Valenzuela Contreras, en relación con los servicios que prestó durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, indica que requerido dicho servidor, éste manifestó desconocer el motivo por el que tales informes no fueron acompañados al momento de los pertinentes pagos, toda vez que fueron realizados en su oportunidad, procediendo a acompañarlos en esta ocasión.

Sobre el particular, de los antecedentes aportados en esta ocasión facilitados por ese municipio, se evidenciaron los informes de actividades desarrolladas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, razón por la cual, esta Entidad de Control, procede a dar por subsanada la observación.

No obstante, corresponde que ese ente comunal adopte las medidas que resulten necesarias a efectos de que, en el futuro, los decretos de pago cuenten con toda la documentación respaldatoria, entre ellas, los informes de las labores realizadas por los prestadores de servicios.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, no se determinaron alcances que formular acerca de que los/as funcionarios/as que se individualizan en el punto 3, quienes fueron contratados por el DAEM y ejercieron dichas labores en dependencias del área de gestión municipal dado que no se contaba con la infraestructura necesaria para su debida ejecución; como tampoco acerca de que la ex Jefa DAEM fue sancionada en un sumario administrativo, y pese a ello, siguió desempeñándose en el DAEM; ni acerca de un eventual conflicto de interés en la contratación de la empresa "Constructora y Servicios Machado Ltda.", por parte de la Municipalidad de Cauquenes, con motivo de las licitaciones públicas ID N°s 4372-48-LE21, 4372-62-LP21, y 4372-1-LP22; ni a la modificación del giro de la empresa, en el contexto de la licitación ID 4372-48-LE21; ni que se habría adjudicado las licitaciones ID N°s 4372-48-LE21 y 4372-62-LP21, por la no presentación de otros oferentes, y de las visitas a terreno; ni que fue la única que participó en la licitación ID 4372-1-LP22; ni que fueron publicadas por menos de una semana en el portal mercado Público.

A su vez, la Municipalidad de Cauquenes, ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones de investigación especial N° 163, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numeral 1, Sobre la presunta ausencia de labores prestadas por parte del señor Terán Valenzuela Contreras -con excepción de la ausencia de marcación de la jornada del día 30 de julio de 2021-; y en el capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 6, Ausencia de documentación sobre servicios realizados en el área de gestión municipal de Cauquenes, por parte del señor Valenzuela Contreras, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente fiscalización, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación contenida en el numeral 2, sobre inhabilidad de ingreso de don Javier Arellano Espinoza a la Municipalidad de Cauquenes (C), del acápite I, Examen de la Materia Investigada, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Municipalidad de Cauquenes deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En relación con la observación contenida en el numeral 2, sobre inhabilidad de ingreso de don Javier Arellano Espinoza a la Municipalidad de Cauquenes (C), del acápite I, Examen de la Materia Investigada, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la vinculación de que se trata, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Sobre lo consignado en el numeral 3.2, “Funcionarios contratados como asistentes de la educación que no se desempeñan en establecimientos educacionales” (C), corresponderá al municipio, por una parte, remitir los contratos de trabajo y/o modificaciones de los/as funcionarios/as antes identificados, en los que se consignen las labores que efectivamente desarrollan -las que por cierto no deben ser de asistentes de la educación-, así como los decretos alcaldicios que lo aprueben; y por otra, disponga, sin más trámite, la regularización de la contratación de la señora Núñez Castillo, ya sea nombrarla a contrata en ese ente edilicio con arreglo a la ley N° 18.883, o bien cambiar las funciones contratadas a otras que no se relacionen con las establecidas en el artículo 22 de la ley N° 18.695, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Acerca de lo determinado en el numeral 1, “Sobre la presunta ausencia de labores prestadas por parte del señor Terán Valenzuela Contreras” (MC), del capítulo I, corresponde que la Municipalidad de Cauquenes, por una parte, implemente los mecanismos de control que sean necesarios para asegurar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de las cláusulas de los contratos de trabajo que celebre su DAEM y el área municipal, en especial, lo referido a la estricta observancia de la jornada de trabajo por parte sus trabajadores, así como la acreditación de las labores convenidas en los acuerdos de voluntades suscritos; y por otra, efectúe el cálculo del monto de las remuneraciones pagadas al señor Valenzuela Contreras, el día 30 de julio de 2021, y emprenda las acciones pertinentes para su reintegro por parte del citado funcionario, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control de ese ente edilicio.

5. Sobre lo señalado en el punto 3.1, “Desempeño de labores por parte de doña María Espíndola Barrera en Alcaldía” (MC), corresponde que la municipalidad implemente las medidas pertinentes para evitar, en lo sucesivo, que funcionarios contratados por el DAEM desarrollen labores en el área de gestión municipal o en otro servicio traspasado, materia que deberá ser considerada por la Dirección de Control en las próximas auditorías que realice.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Por último, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente informe a la Alcaldesa, Secretaria Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Cauquenes; y a los/las recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIO PRIETO OYARCE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	28/04/2023



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1: Contraste entre labores de contratos, efectuadas según testimonios de los funcionarios, y las descritas por sus jefaturas.

Funcionario	Decreto contratación (año 2021)	Funciones según contrato y decreto de contratación	Síntesis de labores realizadas según declaración del funcionario en el 2021	Labores realizadas según declaración Jefa de Personal del DAEM	Labores realizadas según declaración de Ex jefa DAEM
Héctor Salazar Pérez	2.318	Encargado de analizar datos socioeconómicos de los programas del Depto. Social DAEM y generar propuestas a fin de hacer efectiva la participación de las comunidades educativas en el desarrollo comunitario de la comuna	Revisar estadísticas y antecedentes que pudieran ayudar a proponer mejoras en el área de educación, en el sentido de mejorar el impacto de los programas sociales en la comunidad; participación de la actualización del PLADECO, velando por incluir a la niñez, y a la adolescencia en estos espacios de consulta; coordinar, la facilitación de las dependencias de escuelas rurales, para la realización de asambleas territoriales, y reuniones con los vecinos.	Se relacionaba al área de social.	Hicieron estadísticas sociales, relacionadas con los programas de la Unidad Social del DAEM; se les dio la responsabilidad de visitar los villorrios, para ver cómo estaba la situación de infraestructura de los colegios, ellos gestionaron, la facilitación de los colegios para que se reunieran las comunidades; en el marco de la elaboración del PLADECO, hicieron sondeos con niños y estudiantes, evacuando un informe en tal sentido; estuvieron presentes en el Comité de la Niñez, en el marco de un programa, en que participa entre otros, el DAEM y la DIDECO, levantando información de vulneraciones de los derechos de los niños, sus inquietudes, y anhelos, labores, que se insertaron en el ámbito pertinente al DAEM.
Maritza Torres Araya	2.317	Apoyo al encargado de analizar datos socioeconómicos de los programas del Depto. Social DAEM y generar propuestas a fin de hacer efectiva la participación de las comunidades educativas en el desarrollo comunitario de la comuna	Ayudar a don Héctor Salazar, en las funciones encomendadas por la Jefa DAEM; labores insertas en el contexto de la Mesa o Comité de la Niñez, tomando apuntes, dando ideas, apoyando la gestión de las actividades, con el fin de conocer la realidad de alumnos, niños y jóvenes, de la comuna de Cauquenes, con esto se realizaban actividades dirigidas a ellos; colaborar, en la vinculación con los establecimientos educacionales de los villorrios, conversando con los Directores, para gestionar la facilitación de los establecimientos, para ocuparlos en la construcción del PLADECO	Se relacionaba al área de social.	Hicieron estadísticas sociales, relacionadas con los programas de la Unidad Social del DAEM; se les dio la responsabilidad de visitar los villorrios, para ver cómo estaba la situación de infraestructura de los colegios, ellos gestionaron, la facilitación de los colegios para que se reunieran las comunidades; en el marco de la elaboración del PLADECO, hicieron sondeos con niños y estudiantes, evacuando un informe en tal sentido; estuvieron presentes en el Comité de la Niñez, en el marco de un programa, en que participa entre otros, el DAEM y la DIDECO, levantando información de vulneraciones de los derechos de los niños, sus inquietudes, y anhelos, labores, que se insertaron en el ámbito pertinente al DAEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Funcionario	Decreto contratación (año 2021)	Funciones según contrato y decreto de contratación	Síntesis de labores realizadas según declaración del funcionario en el 2021	Labores realizadas según declaración Jefa de Personal del DAEM	Labores realizadas según declaración de Ex jefa DAEM
Caterine Núñez Castillo	2.312	Encargada de promover actividades culturales y educativas en la comuna en beneficio de los estudiantes y la comunidad en general	Encargada en el 2021, de la Casa de Cultura; generar actividades programáticas para la comunidad escolar, e intervenciones en los establecimientos educacionales, por ejemplo artísticas, y culturales, y promover los derechos culturales de los estudiantes: coordinación con los encargados de cultura y fomento lector de los establecimientos,	Se relacionaban al tema cultural, y coordinaba con la Jefa DAEM, y extraescolar, estaba en la Casa de la Cultural.	Labores en la parte de cultura del DAEM; levantó información con respecto a cultores de la zona, ello, para la realización de talleres de preservación del patrimonio; también, desarrollo actividades culturales en los colegios; participó de mesas de trabajo para conformar el Comité de la Niñez.
María Espíndola Barrera	2.779	Gestión de agenda y audiencias de la Alcaldesa, en materias propias del Departamento de Educación Municipal	<p>Vinculación de las actividades de la Jefa DAEM, con las actividades municipales, como por ejemplo actividades en las que se le solicitaba a la Jefa DAEM asistir; coordinación visitas a los colegios de la Jefa DAEM en conjunto con la Alcaldesa; prestar apoyo para la documentación del DAEM, consiguiendo las visaciones de decretos de DAEM; redactar MEMOS asignados por Jefa DAEM; coordinaciones por teléfono propias de Jefa DAEM (Sandra Espinoza) con actividades del área municipal.</p> <p>Cabe agregar, que al ser consultada puntualmente la funcionaria, en cuanto a si realizó labores de secretaria de la Alcaldía en el año 2021, la personera manifestó en síntesis, que en general no, pero que en algunos días puntuales (un día a la semana) durante un mes, apoyó administrativamente a la Alcaldía, pero era un rato, como de 16:00 a 17:00 horas, ello por exceso de trabajo de la unidad.</p>	Trabajaba directamente con la Jefa DAEM.	Redactaba memos, ordenaba audiencias, y gestionaba o movía documentos en las distintas oficinas para sus visaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Funcionario	Decreto contratación (año 2021)	Funciones según contrato y decreto de contratación	Síntesis de labores realizadas según declaración del funcionario en el 2021	Labores realizadas según declaración Jefa de Personal del DAEM	Labores realizadas según declaración de Ex jefa DAEM
Jacqueline Hernández Morales	2.780	Labores generales administrativas de toda índole	Trabajo administrativo, en coordinación con la Jefa DAEM, por ejemplo, coordinando audiencias de dicha jefatura; recibir currículum y entregarlos a la Jefa de Personal del DAEM; colaborar en la coordinación para la realización de actos y actividades de las escuelas.	Gestionaba la solución de problemáticas de las escuelas, como sanitizaciones, que coordinaba con la municipalidad; también para el DAEM, coordinaba, actividades extraescolares de los establecimientos, tales como efemérides, y otro tipo de actos, trabajaba directamente con la Jefa DAEM.	Coordinaba con la Cuadrilla Municipal, para que sanitizara, desratizara, se podaran los árboles de las escuelas, y se cortara el pasto; también gestionaba los actos cívicos escolares.
Patricio López Opazo	2.316	Encargado de las relaciones públicas, de las comunicaciones, gestión de prensa y medios de comunicación, administración de redes sociales, todos a beneficio del DAEM, especialmente de los estudiantes de la comuna y su vínculo con la comunidad educativa	No se le tomó declaración, dada la renuncia del funcionario.	Realizaba labores relacionadas a comunicaciones, en las plataformas y redes sociales, ello en materias de educación.	Estaba a cargo de redes sociales y comunicaciones, ello, por ejemplo, en Facebook; entre lo que hacía, se puede mencionar, el cubrir eventos en los colegios, y en el DAEM.

Fuente: Confeccionado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría, en base a los contratos, decretos que los aprobaron, facilitados por el municipio, y declaraciones tomadas a funcionarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle de los funcionarios y las dependencias para las que fueron contratados.

Funcionario	Funciones según contrato y decreto de contratación	Dependencia contratación funcionario según contrato y decreto de contratación
Caterine Núñez Castillo	Encargada de promover actividades culturales y educativas en la comuna en beneficio de los estudiantes y la comunidad en general	Casa de la Cultura de Cauquenes
Héctor Salazar Pérez	Encargado de analizar datos socioeconómicos de los programas del Depto. Social DAEM y generar propuestas a fin de hacer efectiva la participación de las comunidades educativas en el desarrollo comunitario de la comuna	DAEM de Cauquenes
Maritza Torres Araya	Apoyo al encargado de analizar datos socioeconómicos de los programas del Depto. Social DAEM y generar propuestas a fin de hacer efectiva la participación de las comunidades educativas en el desarrollo comunitario de la comuna	DAEM de Cauquenes
María Espíndola Barrera	Gestión de agenda y audiencias de la Alcaldesa, en materias propias del Departamento de Educación Municipal	DAEM de Cauquenes
Jacqueline Hernández Morales	Labores generales administrativas de toda índole	DAEM de Cauquenes
Patricio López Opazo	Encargado de las relaciones públicas, de las comunicaciones, gestión de prensa y medios de comunicación, administración de redes sociales, todos a beneficio del DAEM, especialmente de los estudiantes de la comuna y su vínculo con la comunidad educativa	Oficina Comunicaciones DAEM en Municipalidad de Cauquenes

Fuente: Confeccionado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría, en base a los contratos y decretos que los aprobaron, proporcionados por la Municipalidad de Cauquenes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3: Requerimientos no cumplidos por empresa Asesoría y Gestión Easylit Limitada en licitación ID 4372-48-LE21.

Numeral	Letra	Detalle requerimientos no cumplidos
7.6.2 En la carpeta del sistema Mercado Público "Anexos Administrativos", deberá incluir:	b)	Tratándose de personas naturales, fotocopia de la Cédula de Identidad, y, si se trata de empresas o personas jurídicas, Certificado de Vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Comercio competente, o generado vía el Régimen Simplificado de la Ley N° 20.659, dentro de los sesenta días anteriores o a la fecha fijada para la apertura de los antecedentes; con sus respectivos Estatutos Actualizados; y, la nómina del Directorio de la sociedad, cuando corresponda.
	d)	Acta visita a Terreno, donde conste la asistencia y participación del oferente.
	e)	Instrumento financiero de Garantía de Seriedad de la Oferta, pagadero a la vista y de carácter irrevocable, tomado en conformidad a lo señalado en el punto 1 del numeral 7.5.1 de las presentes Bases Administrativas Especiales.
	f)	Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales del oferente, emitido por la Inspección del Trabajo, vigente a la fecha de apertura o con fecha de emisión no superior a 03 días corridos previos a la fecha de cierre de recepción de ofertas.
	g)	Certificado de DICOM o de la Cámara de Comercio, de antigüedad no superior a 30 días a la apertura de antecedentes.
7.6.3 Archivo En la carpeta del sistema Mercado Público "Anexos Técnicos", deberá incluir:	a)	Carta Gantt o Programación de Actividades, con el itemizado del Presupuesto Detallado de las Obras Civiles, la programación puede ser diaria, semanal o mensual.
	d)	Programa de prevención de riesgos a contemplar en la ejecución.
	e)	Programa de Control de Calidad de materiales y procesos constructivos de cada actividad que conforman la ejecución de la obra. Indicar estándares a aplicar en cada actividad.
7.6.4 En la carpeta del sistema Mercado Público "Anexos Económicos", se incluirán:	a)	Original firmado por el proponente o su(s) representante(s) legal(es), formulario Propuesta Económica (ANEXO N° 2). El monto o valor total neto de la oferta deberá ser coincidente con el ingresado por el oferente al sitio (www.mercadopublico.cl).
	b)	Original firmado por el proponente o su(s) representante(s) legal(es), formulario Presupuesto Detallado (ANEXO N° 4). El monto o valor total neto de la oferta deberá ser coincidente con el ingresado por el oferente al sitio (www.mercadopublico.cl).
	c)	Programación financiera semanal o mensual, coherente y consistente con la carta Gantt y con el itemizado del Presupuesto Detallado (Anexo N° 4); debidamente suscrito por el proponente o su(s) representante(s) legal(es).

Fuente: Confeccionado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría, en base a los requerimientos establecidos en la Bases Administrativas Especiales de la licitación ID 4372-48-LE21.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 4: Requerimientos no cumplidos por empresa “Asesoría y Gestión Easylit Limitada” en licitación ID 4372-62-LP21.

Numeral	Letra	Detalle requerimientos no cumplidos
5.1 Sobre visita a terreno	N/A	Se considera una visita a terreno, de carácter obligatoria, con personal de la Unidad Técnica, saliendo el día 06 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas lo cual es coherente con lo informado en el punto de etapas y plazos de la licitación informado en el sistema Mercado Público, desde las oficinas de SECPLA, ubicadas en Avda. Claudina Urrutia esquina Antonio Varas, 3° Piso, Cauquenes.
7.6.2 En la carpeta del sistema Mercado Público “Anexos Administrativos”, deberá incluir:	b)	Tratándose de personas naturales, fotocopia de la Cédula de Identidad, y, si se trata de empresas o personas jurídicas, Certificado de Vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Comercio competente, o generado vía el Régimen Simplificado de la Ley N° 20.659, dentro de los 60 días anteriores o a la fecha fijada para la apertura de los antecedentes; con sus respectivos Estatutos Actualizados; y, la nómina del Directorio de la sociedad, cuando corresponda.
	d)	Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, de la Inspección del Trabajo, vigente a la fecha de apertura o con una fecha de emisión de una antigüedad no superior a 3 días corridos previos al cierre de recepción de ofertas.
	e)	Certificado emitido por DICOM o por la Cámara de Comercio, del oferente, de antigüedad no superior a 30 días a la fecha de apertura de antecedentes.
7.6.3 Archivo En la carpeta del sistema Mercado Público “Anexos Técnicos”, deberá incluir:	a)	Carta Gantt o Programación de Actividades, con el itemizado del Presupuesto Detallado de las Obras Civiles, la programación puede ser diaria, semanal o mensual.
7.6.4 En la carpeta del sistema Mercado Público “Anexos Económicos”, se incluirán:	a)	Formulario Propuesta Económica (ANEXO N° 2), firmado por el proponente o su(s) representante(s) legal(es). El monto o valor total neto de la oferta deberá ser coincidente con el ingresado por el oferente al sitio (www.mercadopublico.cl).
	b)	Formulario Presupuesto Detallado (ANEXO N° 4), firmado por el proponente o su(s) representante(s) legal(es). El monto o valor total neto de la oferta deberá ser coincidente con el ingresado por el oferente al sitio (www.mercadopublico.cl).
	c)	Programación financiera semanal o mensual, coherente y consistente con la carta Gantt y con el itemizado del Presupuesto Detallado (Anexo N° 4); debidamente suscrito por el proponente o su(s) representante(s) legal(es).

Fuente: Confeccionado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría, en base a los requerimientos establecidos en la Bases Administrativas Especiales de la licitación ID 4372-62-LP21.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5: Estado de Observaciones de Informe Final N° 163, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I, numeral 2	Inhabilidad de ingreso de don Javier Arellano Espinoza a la Municipalidad de Cauquenes	C	<p>La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Además, deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la vinculación de que se trata, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>			
Acápite I, numeral 3.2	Funcionarios contratados como asistentes de la educación que no se desempeñan en establecimientos educacionales.	C	Corresponderá al municipio, por una parte, remitir los contratos de trabajo y/o modificaciones de los/as funcionarios/as antes identificados, en los que se consignen las labores que efectivamente desarrollan -las que por cierto no deben ser de asistentes de la educación-, así como los decretos alcaldicios que lo aprueben; y por otra, disponga, sin más trámite, la regularización de la contratación de la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			señora Núñez Castillo, ya sea nombrarla a contrata en ese ente edilicio con arreglo a la ley N° 18.883, o bien cambiar las funciones contratadas a otras que no se relacionen con las establecidas en el artículo 22 de la ley N° 18.695, informando documentadamente de todo ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápito I, numeral 1	Sobre la presunta ausencia de labores prestadas por parte del señor Terán Valenzuela Contreras.	MC	Corresponde que la Municipalidad de Cauquenes efectúe el cálculo del monto de las remuneraciones pagadas al señor Valenzuela Contreras, el día 30 de julio de 2021, y emprenda las acciones pertinentes para su reintegro por parte del citado funcionario, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, materia que deberá ser validada por la Dirección de Control de ese ente edilicio.